

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos
- 19** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo
- 51** De la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de armonización legislativa

Anexo V-3

Martes 13 de febrero

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN DE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

C
H
C
P

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal De Derechos**, suscrita por el **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario de Morena.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 175, fracción III, inciso c), 176, 177, numeral 3, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa.
- II. En el capítulo denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa en estudio.

- III.** En el capítulo denominado "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura de fecha 05 de diciembre de 2023, el **Diputado Federal Daniel Gutiérrez Gutiérrez**, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal De Derechos**.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **No. D.G.P.L. 65-II-6-2853** de fecha 05 de diciembre de 2023, turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y dictamen correspondiente.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de reunión de trabajo al seno de la Comisión, así como participación del proponente de la iniciativa en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en referencia tiene como objeto modificar el segundo párrafo del artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, para precisar que quedan excluidos del pago de los derechos previstos en dicho artículo, las personas concesionarias que usen, gocen o exploten aeropuertos federales, a efecto de evitar que en razón de una interpretación equivocada se les grave adicionalmente al pago del derecho contemplado en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos.

Al interior el documento, resalta que los artículos 219, 220 y 221 del Capítulo VII del Título II de la Ley Federal de Derechos, establecen el pago de los derechos por el uso, goce o explotación de aeropuertos, a cargo del organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aplicando una tasa anual del 5% sobre ingresos brutos por servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales que se señalan en la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, así como otras reglas de control y época de pago.

Asimismo, el promovente expresa que a partir del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos y de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023, se adicionó la figura de la "asignación" y se modificaron diversas disposiciones aplicables a la concesión.

En ese contexto, el 8 de septiembre del presente año como parte del Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2024, el Ejecutivo Federal presentó a la Cámara de Diputados la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", misma que dentro de su proceso legislativo en la Cámara de Diputados, se aprobó una reserva a fin de concentrar en el Capítulo VII del Título II de la referida Ley (artículos 219, 220, en su primer párrafo; y, 221, primer y tercer párrafos, así como la adición de un artículo 220-A), los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la intención de otorgar certeza jurídica a todos aquellos concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales.

Derivado de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

C
H
C
P

concesionarios de aeropuertos federales quedarán sujetos al pago del derecho previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, que es la disposición específica que establece el pago de derechos por el uso de aeropuertos federales y ya no al pago de los derechos contemplados en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, aplicable, entre otros, a las personas físicas y las morales, titulares de concesiones que usen, gocen o exploten bienes del dominio público que queden afectos a servicios públicos distintos a los señalados en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

Así, se comenta que la Iniciativa tiene como propósito complementar la reforma antes citada para establecer, en forma expresa, que los concesionarios referidos no están obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior, armonizará la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento.

Además, se precisa que esta propuesta de decreto se refiere a un ajuste necesario que no implica ninguna reducción a los ingresos del Estado Mexicano, por lo que no tiene impacto alguno en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se precisa que el texto original de la iniciativa descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, comparte la aprobación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", presentada por Ejecutivo Federal el 8 de septiembre pasado y modificada mediante reserva en el pleno de la Cámara, para concentrar en el Capítulo VII del Título II de la referida Ley, los derechos por el uso, goce o explotación de los aeropuertos federales, con la intención de otorgar, en términos generales, certeza jurídica a todos aquellos concesionarios y asignatarios a que se refiere la Ley de Aeropuertos, así como a aquellos organismos descentralizados que usan o explotan aeropuertos federales.

TERCERA. Del análisis efectuado a la Iniciativa presentada por el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, objeto del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideran acertada la propuesta de realizar una reforma a la Ley Federal de Derechos para establecer de forma expresa, que los concesionarios de aeropuertos federales no estarán obligados al pago de los derechos previstos en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, con lo que se armoniza la interpretación legal en materia de derechos por el uso de aeropuertos federales contemplado en el artículo 220-A del citado ordenamiento y evitar una posible duplicidad de pago, por una mala interpretación de la citada ley.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

CUARTA. Finalmente, derivado de las consideraciones vertidas con antelación, esta Comisión Dictaminadora estima acertada y viable la iniciativa en análisis, por lo que coincide plenamente con el contenido y propósito de ésta, aprobando el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado por el diputado promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 232-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 232-A.- ...

No pagarán los derechos a que se refiere este artículo, los permisionarios de servicios portuarios de pilotaje en puerto, ni las personas titulares de concesiones a que se refiere el artículo 220-A de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion: 1

7 de diciembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez (PT)	Ausentes	DD342521E629EF896F4806E1BDE40 02AA94DDCBD532347835EADA5DE7 E1442459DAF5786546A9342EABC7E 459AC7B790CD33A2452689E2E7E5E A4CFFD90480F9
 Aleida Alavez Ruiz (MORENA)	A favor	65B48C9AD6C9028561386112242E46 377DC02E66AA74DC245D26C55E683 D8417A35F7F65C001E818FF1125214 27E510DBA0443586D0E3BDC329C76 78FE11C6C7
 Alejandra Pani Barragán (MORENA)	A favor	A12361DF3FEDFD0DE2AD796ED9AC 3C4C0389E79218832C5BD10DCC1B A48B7EB9B03CDE852C74EB6518A3 D5EF93890C55ADAEC72529120FDD E06B1CB4458234D6
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	A favor	31B3BC39237033FD76BFB163671A0 733BF217E023BDBD0B02FC5936923 0F72C3800FB8572B75858816E1D9D A5BB9285D487A2855B1206531F39D B4906D072C8E

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Ángel Benjamín Robles Montoya

(PT)

A favor

574B724238E7D7C3A25583BAB3883
70270252D041FA3FC4289A561954A5
9A5A6634D2293344697789741AA4D2
C6FA500AB0F59C023B6FC6D8C0AC
71C103CF12E



Armando Reyes Ledesma

(PT)

A favor

26936A07AD7525DBBBF7C01B97E96
08D0A1797AE135E09CC5B15846656
99DFD104B49117943B546FA20036C7
7B6467F4D36F898CC8BA5A6187CFE
FB7306B055A



Augusto Gómez Villanueva

(PRI)

En contra

626DA34ACCC1C8974EFBC2D4341C
401EC31EEF8518D3ABCDCAADD6B
000AB3A61C9792A2067251CE2F755
E4D0E4594A191B8E90FBCACE9ABB
B99EDE944E4A6539



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

8AB4A828F7E505549BA58A57C4342
73A013F890246530C6FF18B22850DC
B28BFE5EF9A1CDD20DAED1E8EAB
3D26F5CFC9A12B75F069736C9D14E
3F415C64A7970



Carlos Alberto Valenzuela González

(PAN)

A favor

61264C5BEC99BEE9CB2291A7E4A3
E3356C27A910E97C88CC16FA2F6FD
4CB9189CD1FD20E45C0862E14D04F
AE5043A1B3C117567550A6B7661521
A5B785278EF1

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS
INTEGRANTES	Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carlos Humberto Quintana Martínez

(PAN)

Ausentes

4AA7C4ECB6035CBA2D2F23ADC9E5
B3B987BA30A98F78CC011C050768A
7B40A16DF6C9618C99F7662BA041C
FAFB13FD05D4A4B935ECE2A2FA21
4D85B7ACD7123D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

0435B8F3A89BD6187156B4DC64E34
B3955E42F91AF1D599A165B66E47C
4D4F6CC1A4C9E96D90EAE1AA583
9221B7C8885637A90B0C99DB8ED24
FFF4B3E18076D



Carol Antonio Altamirano

(MORENA)

A favor

56B91CBA51F3F7C71B33DC53FF652
2EF5AEA260835D8DA09E73C8FB3A9
CE6441A679E15F418E720C43083825
AAAF23DE471C3DB90564554A22F57
9342CE7EF61



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

3458B9BF2E951D1CAC1A7C3F011F2
7CC6E0010C4E57A5514B69EA53D3D
EF80B3999D58CD2AF22328F90DF8
AA4F9E26987DB1E77F97148952872
DD8EFC56DC2



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

6F425D98B34021B9E3CAED1A72831
3D8CF46EC6ADB43BAD2F5B12F5BA
85A665C481E055351C21241EC85118
53702BDEC9FD5A18E027FFF872634
AA13AFFC6077

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión: 1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

En contra

E7FD4DC957CB0F61D0C0CB28B828
332445FF8D565AB245AFC5E6FAE23
C466DE0D1A58E92033D560560EF93
59BE3524F73C59213483C147B44616
108E60B93375



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

B6FA51EA2BE32AA42BC73606D8C8
58786191A953FBD1B3B682B183E575
0F4F7C1C253EAA58DD009C77559D
DCB2CD5E5603471BDCC5BFD35CD
3DF9AF1303832B3



Gerardo Peña Flores

(PAN)

A favor

A89D386CF20BA511A4C77116BCD7
AB7F8991FD1D83B06A91F4B3CE3C3
54F5D29BB1B2248931708F4E46A8E
F01DEF882293BB573740465A7AC17
7A07451EBF6C6



Gilberto Hernández Villafuerte

(PVEM)

A favor

9BA2DAFB6E703F59058EED17914F4
F96879FAD7C85254EB35A89A0FB1C
F7BF6D8E9068691E4214F815645B60
5C53BA7637397A90299B6BF4FFD3A
B0A80EC4F3B



Gina Gerardina Campuzano González

(PAN)

A favor

A9866A2F92C4024F10FD3B6FD22C7
7DDA299CB68A5AD1B93A11BFF66A
A0F76407E16E698D55E6BC57651C3
81512444969D8AD06530E4E7C93903
BB33F8FE5B0B

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Hiram Hernández Zetina

(PRI)

En contra

74B2B4B0DA6EE38E0323FCB74FE53
999D3A89CD23817CBE6E522B5F94F
28311D5353A81F2E2D6BE7EE073CF
643E43C13B02BDD1667F9F5B559C6
8F80D006DA55



Ildelfonso Guajardo Villarreal

(PRI)

A favor

8B8EBFA9DA87AB57420086BBA90B1
FD0850678CF1C9DB98C0703901A7D
CBC705834B3C128933438039C6599F
24FF25A8CE2AB964F5DE23E7BEAC
31A4BE6A6D68



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

7E555D0FA69716A84F3E90147BAE7
19882C68E3BEAE022B3FB7126F28F
944C8129DD0803AC68E61E4322018
F0ABE0492F58AA69E83CFCFFD3711
6F5DE1A792BF



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

Ausentes

98D6257F7414D1078E30929A202E9B
FBF88B6D1048E8730A72516D13F18
B2D509DF5A4A26990CD4C146CA7B
EE443E27A7C5E39F19141E48963120
01DD46F85BE



Kevin Angelo Aguilar Piña

(PVEM)

A favor

82CA8F71C726893A7019C380E1008
C1C21AF4D6333B238FABAD7AF1A4
CE9E78C8D29FFCC666F05B1CA9C8
E34AF12A801C9FF3BBC5576D7E307
C8814C80B309E1

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA **DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

INTEGRANTES **Comisión de Hacienda y Crédito Público**



Laura Imelda Pérez Segura

(MORENA)

A favor

B6D477477FFE73A03B4DE859426B8
F9F135E190805CE026070829C1B989
3721FE56B79FE10A32A8AB14FEF2A
5ED5244A604028279F3D7EC068CBE
D405DF74525



Luis Armando Melgar Bravo

(PVEM)

A favor

52581429DD71756B49F423081FF415
9713D8CC93BAC6E9427AFF06690D9
7C41E9EE703FDDDBC286B9ED4171
05D5102DBA4E4DB31117D05CD9B3
FC8C1CD7327A8



Manuel Guillermo Chapman Moreno

(MORENA)

A favor

69781D3C50D7C997C17B535D9C4EA
7F01F433A60CF2FDF0EA97EE5B66
B87F1AB5F392661BE1A9C79A9D88C
91B724FC2FE2E977E67B390C23D2C
EE60714E2869



Manuel Jesús Herrera Vega

(MC)

A favor

DDB08B727025F40A5DC4BEED84ED
767FEAB46B9D776CE31B40AE7E116
62010FDF400217AE6A54D1D12C658
B358E6F2669DC9C5A50E8B7030ED0
A3CF9898FF617



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

10E39E4777376D1003894F26902201
3FB61D86D5509FDAF2E1EDDD3EC0
F8B7AA5CF794577460FC53B08168A
D99E421D858E1E4A98596906955B0
E74B6D61853E

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA **DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

INTEGRANTES **Comisión de Hacienda y Crédito Público**



María Beatriz Zavala Peniche

(PAN)

En contra

5441248583DE0F9A665BA52C3F1E1
C3C819E772BCB8201C432915D63EC
44276F338BB0B461E3CB8C29B995A
F1355BE6420EF6DB534ED6B6B6A60
93E47A0C1BC0



Martha Alicia Arreola Martínez

(MORENA)

A favor

C1CB2CE7ABCA69BCD12344208C41
8397746ADA121E119F5F96E1E9561F
FFAEC1E805D3FFF5D5D46295A29A
D2790C940DDA86C93D5718B9C273
C3B31A63B17C43



Otoniel García Montiel

(MORENA)

A favor

CACCD6DA87D26F4B1D34BCC00AC
1B9DE4FC695CF3EF29702768A596A
6A7122F248C6EB65DD0855EB73563
E558CB7A42ED0DE44CC49410BFFD
8C0701202A2C44B



Paola Tenorio Adame

(MORENA)

A favor

C663D7B603EE2429098CF362E8EF0
A18B1AC0F6EA6B391070FBBAF69E6
A37D3CC45236DAB5CBF2BAA21E0B
76559EA1D1AF2D7B7B671465063A5
BD1EFCCF65994



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

9E26B0516A0CB23D94CE555DDA4A
A18E32DA7C08770392C122C2F3D9E
D524865BC77707B586602479D81C3
D86CCD44F823861C79DC0CA0507C
967DCAAF1C84D2

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesion:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Paulo Gonzalo Martínez López

(PAN)

A favor

43FF052F739A4FD85585BFF7ED448
47F61C7715FF62289C5D4AA13349C
2166C1B9329F50E39E49A098986B05
6EA7FD56A37EB48818F505EB9413A
9252AD118E4



Pedro Salgado Almaguer

(PAN)

A favor

561DB50081F40C75EA853AD714010
42938809BF64E24F71EFA0ADB04
D37D54F02B657EE0AD6C9A25BE3E
C85D5DA4DF1F15C3005E4ECB3EAD
4F743E6C7E1BB1



Raymundo Atanacio Luna

(MORENA)

Ausentes

EA140AB6B70E8355DAA8E7C450B37
A4B5105AEBE1003105FC43F2EA5F5
F874A694FB280827EE53B76AC6C4C
FA52DDEACC053E5FF160C5EFF771
175ABF24D22EB



Riult Rivera Gutiérrez

(PAN)

A favor

601A5B1F7FF641C828BD720A17ECF
3A729F438C82F5F963CCB59D34282
5CE0CF788D3CECBF97C3452CFCC7
114C826ACD125B88F8C16F017A4FE
795B83B34B837



Rosalinda Domínguez Flores

(MORENA)

A favor

94E8CAEF21478F29663AA672C8196
8C660D75BAEAA9FEB33ACC481F14
287BFD023B59B6D2BD5AE50819B0F
1316FE2C6824AEE568C60CB108DE7
F3971F27879FB

Primera Reunión Extraordinaria del Tercer Año de Ejercicio
LXV

Número de sesión:1

7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA DICTAMEN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232-A DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Salvador Caro Cabrera

(MC)



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)



Yerico Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

18AE8878BCA11AA3D6AE0FAA4D61
3F16C2F3059EC587551EAC1EA8E4D
780B3D379314A5541EF225AA5FF0F
B577A06884668AFA010083B5127866
619F8B1FC6A2

A favor

E4894DCCC62F5FA01C917B10E91D
90CB26D47CD2C09DC5D832804BDD
38C6FEBF2EAACDF46F2691CE9384
DE550887D990D454F0FB9AF0257FA
5FB36F11A006BC0

En contra

752E27E8F9FD0B338B71E244457A9
E575DEF2162017F903F0A20E329CD
14DAA9153DD5DA05CA2E8AF38C3F
1E16A8AA4B5B318DE738F7242214A
3B16993FA6CB2

Total 42

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de “**Contenido de la Iniciativa**”, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de “**Conclusiones**”, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. **Antecedentes**

1. En fecha de 15 de diciembre de 2021, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

2. En fecha 19 de enero de 2022, se recibió oficio de la Mesa Directiva por el cual turna la Iniciativa de mérito a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Diversidad, mediante el expediente 1507.

II. Contenido de la Iniciativa:

La Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, sometió a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo.

La legisladora, señala en su exposición de motivos que el objeto de esta iniciativa es que en el Reglamento Interior de cada centro de trabajo haya disposiciones internas a favor de la igualdad y equidad de las personas, para que no se les discriminen, por lo que se propone que haya normas para fomentar la inclusión, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual.

Lo anterior, conforme a las siguientes premisas:

- Los centros de trabajo son lugares donde pueden existir actos de discriminación no sólo de los patrones hacia los trabajadores sino entre los propios compañeros de trabajo.
- El reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, por tanto, es un ordenamiento que provee en la exacta observancia el cumplimiento de las relaciones de trabajo.
- Algunos establecimientos de trabajo han adoptado una política interior de inclusión y no discriminación como parte de sus disposiciones internas, pero ello ha quedado en la autorregulación de las empresas, por lo que no se trata de una práctica generalizada, de ahí que se proponga hacer obligatoria que haya previsiones en el reglamento interior de todo centro de trabajo la previsión sobre normas para evitar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas.

La legisladora, menciona que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, **es común para las personas LGBT enfrentar situaciones de discriminación en el trabajo a causa de su orientación sexual o identidad de género.** La discriminación y el acoso comienzan en la etapa de escolarización, reduciendo de esta manera las perspectivas de empleo. Posteriormente, la discriminación continúa en el acceso al empleo y en el ciclo de empleo; en casos extremos, los trabajadores y las trabajadoras LGBT pueden llegar a sufrir hostigamiento, acoso, abuso sexual o maltrato físico. A menudo, la causa de discriminación, acoso y exclusión del mercado laboral es la percepción de no conformidad con la heteronormatividad (la creencia social de que lo “normal” es ser heterosexual), y también de las ideas preconcebidas sobre la apariencia y el comportamiento que supuestamente han de tener una mujer y un hombre. Con frecuencia, una mujer que es percibida como “masculina” o un hombre que es percibido como “afeminado” en su comportamiento o apariencia son víctimas de discriminación o acoso. En muchos casos, los trabajadores y las trabajadoras lesbianas, gays y bisexuales declararon haber sido objeto de preguntas invasivas sobre su vida privada y haber tenido que justificar por qué no eran heterosexuales. Otros entrevistados/as explicaron cómo habían tenido que “demostrar” su feminidad o masculinidad para poder ser aceptados en el lugar de trabajo y que su contribución fuera apreciada

Lo mismo sucede con el caso de las personas con discapacidad y con aquellas pertenecientes a una comunidad indígena, donde por aspectos ajenos a su cualidades y desempeño laboral se ven excluidos de mejores salarios, posiciones y oportunidades de desarrollo, lo que no sólo impacta en el ámbito individual sino que se pierde competitividad en el empleo, por el simple hecho de que las personas se ven minusvaluadas por aspectos que en nada tienen que ver con el desarrollo laboral.

En consecuencia, de lo anterior se propone que haya previsión expresa en el reglamento interior de cada centro de trabajo disposiciones internas que promuevan la igualdad de los trabajadores y las trabajadoras con alguna discapacidad, pertenezcan a una comunidad indígena o formen parte de la comunidad LGBT.

La diputada, Ascencio Ortega, señala que de acuerdo con la Federación Mexicana de Empresarios LGBT+ dedicada a combatir la discriminación en los procesos de contratación de las empresas, cita la Encuesta Diversidad y Talento LGBT en México, que se publicó en agosto de 2018, donde se citan los siguientes datos relevantes:

- De las personas trans, 41 por ciento tiene estudios superiores y pese a ello tienen oportunidades limitadas para encontrar un empleo, ya que dos de cada tres miembros de la comunidad trans no tienen experiencia laboral, comparado con el uno de cada dos de hombres gays sin experiencia laboral.
- Una persona LGBT puede pasar en promedio 10 meses buscando empleo, tiempo en el cual depende nuevamente del apoyo familiar o su capacidad de ahorro.
- 35 por ciento de los encuestados ha sido discriminado en el lugar de trabajo por su orientación sexual.

De tal manera que con esta iniciativa buscamos que haya lugares de trabajo inclusivos, que haya empresas incluyentes bajo el entendido que son más productivas las que lo son, ya que promueven un espacio propicio para que sus colaboradores estén más comprometidos con la empresa, lo que genera mejores resultados y un mejor clima laboral.

Estimamos que si bien hay algunos centros de trabajo que han sido sensibles a las minorías al establecer disposiciones para generar una mayor inclusión, por lo que se ha mejorado su imagen así como sus ingresos dada la fama de ser empresas incluyentes, por lo que evidentemente este tipo de normas generan ganancias de eficiencia económica, además de que el espacio laboral sería un lugar donde las personas se sientan cómodas, no juzgadas y con libertad para expresarse.

De acuerdo con el proyecto ADIM, 72 por ciento de las personas LGBT aún no ha dado el paso de salir del armario en su trabajo, aunque sí lo hayan hecho en otros ámbitos de su vida, de ahí la importancia de generar espacios seguros y fomentar políticas laborales de diversidad e inclusión.

La legisladora, comento que de tal manera, que sin duda la discriminación reduce las posibilidades de que las personas LGBT sean contratadas, y lo mismo sucede con las personas con discapacidad e indígenas, veamos algunas cifras:⁴

- Sólo 1 de cada 10 personas hablantes de lengua indígena tiene acceso a un contrato por escrito y a prestaciones de seguridad social.
- En México, 46.9 por ciento de la población de 15 años y más hablante de lengua indígena es económicamente activa, es decir, desempeña alguna actividad laboral o busca trabajo, cifra que es 7.8 puntos porcentuales menor a la participación económica de los no hablantes de lengua indígena (54.7 por

ciento). Dentro de esta población, de las mujeres que participan en el mercado laboral 32.2 trabaja por su cuenta y 15 de cada 100 trabajan sin recibir ningún pago, en este contexto es de gran desprotección, tanto salarial como legal, y en términos de estabilidad de la contratación y de condiciones laborales, tienen una posición aún más desventajosa que la del varón. De las mujeres ocupadas en el sector agropecuario, 84% son trabajadoras sin tierra; de éstas, 87 por ciento trabaja sin remuneración.

- En México de cada 100 personas con discapacidad mayores de 15 años sólo 40 participan en actividades económicas, una cifra significativamente menor que la registrada para las personas que no presentan limitaciones o discapacidades (70 de cada 100). Esta situación expresa la segregación de este grupo poblacional en un primer paso, el acceso al empleo.
- Los hombres de entre 30 y 59 años con algún tipo de discapacidad son los que más acceso al trabajo tienen, 73.5 por ciento participa con alguna actividad económica. El grupo más afectado son las mujeres mayores de 60 años cuya participación llega apenas a 14.9, de acuerdo con las cifras del Inegi.
- La discapacidad visual es la que registra el menor nivel de rechazo laboral en México, del total de personas con deficiencias para ver (incluyendo a las que utilizan lentes) 39.9 por ciento se encuentra en alguna actividad económica.
- Quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2 por ciento y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse sólo 16.1 por ciento se encuentra ocupado.
- De cada 100 pesos que ingresan las personas con alguna discapacidad 39 son producto de algún programa de gobierno. La población que no tiene discapacidad alguna sólo recibe 13 de cada 100 pesos provenientes de esta fuente, según cifras del Inegi.

Como se aprecia, hay suficiencia de datos y experiencias que atestiguan que existe un problema que merece la atención legislativa, por lo que ahora procedemos a explicar porque es necesario reformar el artículo 423 de la Ley Federal de Trabajo, como habíamos previamente enunciado el reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, busca ante todo que haya condiciones necesarias de seguridad y convivencia para desarrollar los trabajos.

Precisamente en el ámbito de convivencia laboral se inserta una política de no discriminación e inclusión que debe ser fomentada como practica obligatoria por los centros de trabajo, por lo que sus previsiones internas deben estar encaminadas a que las personas se sientan seguras y estables en sus empleos.

De ahí que si tanto patronos como empleados conocen de antemano que existen normas de inclusión a las que deben someterse se empezaría a gestar una cultura de respeto y convivencia en la pluralidad.

Asimismo, se sabe que el reglamento interior de trabajo contiene un régimen disciplinario para aquellos que cometen faltas en contra de otros trabajadores o contra la convivencia laboral, de tal modo que estaría previamente tipificado cuál o cuáles serían las sanciones si alguien comete actos de discriminación y exclusión.

Otra ventaja de que estas normas estén contenidas en el reglamento interior se dirige en el sentido que sería un rubro a revisar por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pudiese haber inspecciones en la materia, en suma, es buscar que haya normas que tiendan a la inclusión laboral.

Buscamos que todos los centros de trabajo en su reglamento interior tengan normas contra la discriminación y promuevan la inclusión. La finalidad es que haya disposiciones internas y que la propia empresa se comprometa por erradicar la exclusión y si bien hay empresas que tienen buenas prácticas en esta materia, lo cierto es que no se trata de la generalidad, para efecto de citar algunos ejemplos:

Pemex, Google y Walmart: los beneficios de ser una empresa “LGBT friendly”

En México cada vez más compañías promueven valores en pro de la diversidad sexual para favorecer a sus trabajadores e incluso a su imagen corporativa y plantilla laboral.

Pemex, Google y Walmart son algunas empresas que ven la integración de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero (LGBT) como una oportunidad para retener al mejor talento o mejorar sus productos.

“Si tuviéramos que segmentar o excluir a la diversidad de nuestra compañía, estaríamos perdiendo talento y para tener al mejor, éste tiene que ser diverso, que posea competencias, habilidades y distintas formas de ser que permitan proveer un mejor servicio”, dice Jamy Badillo, directora de Cultura y Comunicación Interna para Walmart de México y Centroamérica.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Estas compañías forman parte de Pride Connection , un grupo que busca generar ambientes laborales diversos donde la retención de los empleados no depende de su género o preferencias.

Lee: Acabar con la discriminación laboral a las personas LGBTI

En 2016, 19 empresas se sumaron a Pride Connection, este año se integraron otras 12 para llegar a un total de 31 compañías entre las cuales destacan AT&T, Cinépolis, Citibanamex, IBM, entre otras.

Otro de los objetivos de este grupo es promover, desde el nivel directivo, la diversidad e inclusión laboral, además de crear lugares de trabajo donde los empleados de esa comunidad se sientan seguros, valorados y respetados para que alcancen su máximo potencial.

Finalmente, la legisladora menciona que, es de suma importancia que todas las empresas y centros de trabajo estén obligadas a fomentar la no discriminación desde su ámbito interno, y que se haga uniforme que todas tenga un marco interior en contra de la discriminación.

En mérito de lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se **adiciona** la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 423. El reglamento contendrá

I. a IX. ...

IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

X. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Consideraciones de la Comisión

Primera.- Esta Comisión dictaminadora asume plenamente las Consideraciones incluidas en la Opinión emitida por la Comisión de Diversidad en torno a la reforma en análisis, la cual fue hecha llegar en tiempo y forma a este órgano colegiado en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA OPINIÓN

Esta Comisión considera oportuno y relevante el objeto de la iniciativa que se opina, derivado de que uno de los derechos humanos que le han sido negados a la población de la diversidad sexual es el acceso al trabajo, y además de que, en el caso de quienes ya lo han alcanzado, aun así, sufren de discriminación por su orientación sexual e identidad y expresión de género no convencional, lo cual está documentado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), en un estudio realizado sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica¹, pese a la existencia de instrumentos internacionales, legislación y políticas públicas² para combatir la discriminación, las personas trabajadoras LGBTTTIQ+ siguen siendo

¹ Oficina Internacional del Trabajo. Orgullo (PRIDE) en el trabajo. Un estudio sobre la discriminación en el trabajo por motivos de orientación sexual e identidad de género en Costa Rica. Disponible para su consulta en la URL: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_481592.pdf

² ÍDEM. La OIT recoge entre sus objetivos la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación y la promoción de la igualdad. El principio de no discriminación está consagrado tanto en su Constitución como en el Convenio núm. 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) (1958). Asimismo, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998) exhorta a todos los Estados Miembros de la OIT a respetar, promover y hacer cumplir dicho principio.

discriminadas en los lugares de trabajo por su orientación sexual e identidad y expresión de género, discriminación que genera mayores déficits de trabajo decente, entendiendo este como el trabajo que se ejerce en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Esta discriminación se convierte en un obstáculo para su pleno desarrollo profesional y personal.

Esta Comisión de Diversidad, en su calidad de opinante, parte de la premisa fundamental de la necesidad de inclusión de sectores poblaciones en situación de vulnerabilidad, que, particularmente para este colegiado, le fue encomendada la de diversidad sexual, lo que hace que el enfoque de la opinión verse en ese sentido.

Ahora bien, como ya es práctica de esta Comisión de Diversidad, y dada la necesidad de comprender la terminología de la comunidad LGBTTTIQ+, replicamos un listado enunciativo de términos que son utilizados por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), necesarios para comprender la riqueza en la conformación de este sector poblacional, organismo que, en la opinión consultiva OC-24/17³, consideró oportuno establecer un glosario mínimo de conceptos y definiciones derivado de la falta de consenso entre organismos nacionales, internacionales, organizaciones y grupos que defienden sus respectivos derechos, por lo que adoptamos los que hace de suyo en el instrumento normativo y que se señalan a continuación, adicionando otro más, que consideramos necesario:

- a) Sexo:** *En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se*

³ CIDH. Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario hombre/mujer;

- b) **Sexo asignado al nacer:** Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer;*
- c) **Sistema binario del género/sexo:** modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex);*
- d) **Intersexualidad:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos cosas. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género que las personas que no lo son;*

- e) **Género:** *Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas;*
- f) **Identidad de Género:** *La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos;*
- g) **Expresión de género:** *Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida;*
- h) **Transgénero o persona trans:** *Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla*

utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria, o bien con otros términos como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti. La identidad de género es un concepto diferente de la orientación sexual;

- i) **Persona transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social;*
- j) **Persona travesti:** En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo;*
- k) **Persona cisgénero:** Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer;*
- l) **Orientación sexual:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al*

mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona;

- m) **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;*
- n) **Persona Heterosexual:** Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres;*
- o) **Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres;*
- p) **Gay:** se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gais como a mujeres lesbianas;*
- q) **Homofobia y transfobia:** La homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término "homofobia" es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general;*
- r) **Lesbofobia:** es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas;*
- s) **Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la*

atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio;

- t) **Cisnormatividad:** idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres;*
- u) **Heterormatividad:** sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;*
- v) **LGBTTTIQ+:** Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti, Intersex, Queer y más. Las siglas LGBTTTIQ+ se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Travestis, Transexuales, entre otras. Además, en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias (como, entre otros, los hijra, meti, lala, skesana, motsoalle, mithli, kuchu, kawein, queer, muxé, fa'afafine, fakaleiti, hamjensgara o dos-espíritus). No obstante, lo anterior, si la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y*

definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual.

w) Diversidad Sexual y de Género: *Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.⁴*

Ahora bien, es claro que en los sistemas democráticos no solo se deben garantizar los derechos de las mayorías, sino que se hace necesario prestar atención especial a las minorías, grupos sub representados, en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con independencia del término que se les asigne, y es que en las democracias las decisiones son tomadas por las grandes masas, lo que no significa que las necesidades de los grupos que no lo son, queden desatendidos.

De acuerdo con Peña, la democracia tiene una importante función cuando se trata de la redistribución del poder generador de desigualdades sociales y económicas, pues está llamada a garantizar a los individuos el ejercicio de sus derechos y de una ciudadanía integral (Peña Huertas, 2014), es decir, en la democracia deben

⁴ SEGOB-CONAPRED, Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características Sexuales. 2016.

Disponible para su consulta en la URL:

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

Aun cuando la definición de diversidad sexual y de género no se encuentra dentro del glosario que retomamos de la CIDH, esta Comisión considera que su inclusión es relevante para efectos de las modificaciones propuestas en la iniciativa en estudio.

verse representadas las necesidades de la colectividad, lo que incluye a las minorías, pese a que sean gobernadas por las personas electas por las mayorías.

Además, es conveniente para abordar esta temática, definir el adjetivo “vulnerable”, que, de acuerdo a la Real Academia Española, significa que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente⁵.

Bajo este contexto, una persona que se encuentra en condiciones de sufrir algún tipo de daño, estará bajo una situación que la enfrenta a la vulnerabilidad, palabra última que define al estado de riesgo al que se encuentran sujetas algunas personas en determinado momento(Lara Espinosa, 2013).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha referido de manera enunciativa y no limitativa algunos de los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son personas en situación de pobreza, mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y comunidad LGBTTTIQ+.

Esta Comisión de la Diversidad, fue creada con la intención de atender los temas particularmente de la diversidad sexual, por lo que esta opinión como ya se dijo, se enfoca en este sector en situación de vulnerabilidad.

Luego entonces, en el texto que se utiliza como marco referencial, la CNDH, comprende que el principal problema para las personas de la diversidad sexual es la discriminación, consistente en asumir que todas las personas son heterosexuales y que lo conocido como “diverso” es una mera excepción.

Para la CNDH, esta concepción “heterocéntrica” genera dificultades para las personas no heterosexuales, que se ven obligadas a integrarse a un ambiente que, en principio, no considera su existencia, además señala que, bajo la

⁵ Real Academia Española. Disponible para su consulta en la URL: <https://dle.rae.es/vulnerable>

predominancia de la orientación heterosexual, que en realidad, puede ser simplemente un signo de la sumisión a ciertas concepciones religiosas, existe un desconocimiento y un gran rechazo a la diversidad sexual, lo que repercute en actitudes de odio que producen acciones discriminatorias, tanto en el aspecto jurídico como en el social.

En ese orden de ideas, considerando que la comunidad de la diversidad sexual ha sido relegada del goce y disfrute de sus derechos y prerrogativas básicas, como el matrimonio igualitario, identidad de género auto percibida, acceso a servicios de salud integral con perspectiva de diversidad, además de violación a su derecho a no ser discriminados, que han sido sujetos a terapias de conversión inhumanas, y lamentablemente la falta de oportunidades laborales o discriminación en los centros de trabajo cuando involucra temas de orientación sexual y/o identidad y expresión de género no convencional, hace necesario que se atienda esta problemática generalizada.

Conviene citar el caso de Costa Rica, que en el año 2015, se emitió la Política del Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI⁶, si bien la totalidad de su contenido versa sobre política pública de actuación en esta materia, citaremos de manera textual el artículo 3º:

Artículo 13.- 1.Toda disposición normativa deberá emplear lenguaje inclusivo para representar la composición diversa de la población, usando términos que no excluyan a ninguna persona. Toda referencia a lenguaje sexista, deberá rectificarse por lenguaje inclusivo. Los términos "servidor", "funcionario" o acepciones similares deberán leerse como "persona servidora" o "persona funcionaria".

⁶ Gobierno de Costa Rica. Decreto 38999, del 12 de mayo de 2015. Disponible en la URL: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79466

2. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, y evite situaciones de discriminación estructural con motivo de la orientación sexual o identidad de género del afectado.

Con lo anterior podemos observar la existencia de legislaciones en países centroamericanos, que han aplicado normas en beneficio de la comunidad LGBTTTIQ+, enfocadas, entre otras acciones, a garantizar el derecho al trabajo y a la no discriminación en esos centros.

Para contribuir a los datos estadísticos aportados por la proponente, cabe hacer mención de los mostrados por el Instituto Nacional del Desarrollo Social (Indesol)⁷, que en el apartado de “derecho al trabajo”, señala que 14% de los participantes dijo que se le negó un empleo a causa de su orientación sexual o identidad de género; y el 10% dijo haber sido despedido por estas causas. El 35% de los participantes han sido discriminados por sus jefes o compañeros debido a su orientación sexual o identidad de género, como áreas de oportunidad en el apartado que se analiza, la Indesol, considera que la inclusión laboral representa un gran reto para el Estado mexicano.

Señala el diagnóstico, que existen acciones por parte de distintas dependencias gubernamentales que atienden la discriminación y consecuencias que enfrentan las personas LGBTTTIQ+, que si bien se visibilizan programas, protocolos, mesas de diálogo, acciones de formación, con las que hoy en día se procura garantizar el derecho al trabajo a este sector poblacional, sin embargo, señala que los esfuerzos, estrategias y acciones actuales no son suficientes para hacer frente a la discriminación por orientación sexual o identidad de género.

⁷ Instituto Nacional de Desarrollo Social. Derechos de las personas LGBTI en la política pública. Disponible para su consulta en la URL: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414485/Derechos de las personas LGBTI en la Política Pública.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/414485/Derechos_de_las_personas_LGBTI_en_la_Politica_Publica.pdf)

*En el “Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTI”⁸ se concluye que es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBTTTIQ+, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género. Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, **trabajo**, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.*

De lo anterior, se puede desprender que es urgente un avance en la igualdad formal para dar el siguiente paso a la igualdad sustantiva, pues la primera se hace necesaria para construir un marco jurídico referencial en beneficio de la diversidad sexual y de género.

Para esta Comisión opinante, son importantes los ejemplos de acciones tomadas por otras instituciones o legislaciones, tal y como es el caso de Argentina en la conocida “Ley Micaela”, promulgada el 10 de enero de 2019, la cual establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación⁹.

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos en México. Disponible para su consulta en la URL: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Resumen-INFESP-LGBTI%20.pdf>

⁹ Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Ley Micaela. Disponible en la URL: <https://www.argentina.gob.ar/generos/ley-micaela#:~:text=Fue%20promulgada%20el%2010%20de,y%20Judicial%20de%20la%20Naci%C3%B3n.>

En el caso mexicano, la senadora Geovanna Bañuelos de la Torre, del grupo parlamentario del PT, presentó un punto de acuerdo para demandar a todas las autoridades del país mecanismos para combatir el machismo estructural, quien señaló que el servicio público demanda una profunda responsabilidad hacia la nación y con la ciudadanía, lo que hace necesaria la vocación permanente, sensibilidad y conocimiento sobre problemas que aquejan a la sociedad como la violencia de género¹⁰.

En el caso mexicano, Baja California Sur, también consideró urgente que el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres impulse la capacitación obligatoria para que las personas servidoras públicas de los tres poderes, ayuntamientos, así como los organismos autónomos de esa entidad se capaciten en materia de género sobre la prevención y erradicación de los tipos de violencia hacia las mujeres, aprobando la Cámara de diputaciones sudcaliforniana, el 28 de junio de 2021, la “Ley de Capacitación en Materia de Género, Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres para Baja California Sur”¹¹

En ese contexto, para Ivanega, desde la óptica estatal y de la realización de sus objetivos específicos, como a partir de la visión de la ciudadanía cuyas necesidades deben ser satisfechas, capacitar a todos aquellos que se desempeñen en el Estado es el eje vertebral del Estado Constitucional de Derecho (Ivanega, 2019), de ahí la relevancia de la iniciativa.

Segunda.- El Artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo señala que el Reglamento interior de trabajo es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento y que

¹⁰ Senado de la República, de la LXIV Legislatura. Disponible para su consulta en la URL:
<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50558-proponen-capacitacion-obligatoria-a-servidores-publicos-sobre-igualdad-de-genero.html>

¹¹ Poder Legislativo de la XV Legislatura. Disponible en la URL:
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2022/5538-aprueban-ley-de-capacitacion-en-materia-de-genero-prevencion-erradicacion-de-la-violencia-hacia-las-mujeres-para-baja-california-sur>

no son materia del reglamento las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos, por lo que el texto sugerido para la adición de fracción IX Bis al numeral 423 de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que se incluyan en las partes del Reglamento: **IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;** no contraviene lo dispuesto en el citado artículo 422 de la Ley.

Esta Comisión considera que la reforma que adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 está en plena consonancia con lo que establecen diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en esta materia:

Artículo 56. *Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.*

Artículo 132.- *Son obligaciones de los patrones:*

XXXI. *Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;*

Artículo 133.- *Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:*

I. *Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;*

Artículo 378.- *Queda prohibido a los sindicatos:*

IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;

Artículo 685 Ter.- *Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:*

I. Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual;

Artículo 994. *Se impondrá multa, por el equivalente a:*

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;

De lo hasta aquí analizado tenemos que la adición propuesta encuentra clara armonía con los numerales ya citados de la Ley Federal del Trabajo y a juicio de esta Comisión esta modificación está apegada a derecho y se circunscribe a lo que señalan los Artículos 2º y 3º de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 2o.-Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así

como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

A su vez es adición está en plena armonía con el Artículo 6º de la misma Ley que establece que las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, y que a la luz de lo que se señala en las consideraciones y conclusiones de la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante, resulta claro que es el caso de la reforma que nos ocupa.

Tercera.- Esta Comisión considera viable la adición sugerida en esta reforma por considerarlas apegadas a derecho y complementarias con lo que está vigente en la propia Ley en la materia y de que a todas vista cumple con los presupuestos legales antes descritos y además fortalece a la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a las disposiciones en materia de inclusión y combate a la discriminación hacia las personas con discapacidad, indígenas y de la diversidad sexual.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Esta Ley señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y que los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

De la misma forma esta Ley Federal le señala a cada uno de los poderes públicos federales la obligación de adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

El numeral 15 Bis de esta Ley establece que cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

Así, las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, según lo señala el artículo 15 Ter de la Ley en comento.

De esta forma tenemos que según esta Ley Federal:

Artículo 15 Quáter.- Las medidas de nivelación incluyen, entre otras:

I. Ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

II. Adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

III. Diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas;

IV. Uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos de todas las dependencias gubernamentales y en los tiempos oficiales de televisión;

V. Uso de intérpretes y traductores de lenguas indígenas;

VI. La accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico, de comunicaciones y de información;

VII. Derogación o abrogación de las disposiciones normativas que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y

VIII. Creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Resulta claro que esta Comisión y la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante y en general esta H. Cámara de Diputados está facultada y obligada a realizar las medidas legislativas de nivelación que coadyuven a eliminar la discriminación a las personas objetivo de esta reforma, por lo que consideramos que la adición propuesta se encuentra apegada a todas las normas antes descritas y que una decisión en positivo en esta materia esta en estricto apego a nuestra responsabilidad como legisladores y representantes populares.

Cuarta.- Esta Comisión que suscribe hace suyas también las Conclusiones y Opinión emitidas por la Comisión de Diversidad en su carácter de Opinante, misma que se decanta en los siguientes términos:

VII. CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente documento legislativo, esta Comisión opinante concluye que la propuesta contenida en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para prevenir la

*discriminación y promover la inclusión de personas con discapacidad, indígenas y LGBTTTIQ+, **debe ser aprobada**, debido a que como se ha señalado con los argumentos presentados a lo largo de la presente opinión, el derecho humano al trabajo ha sido obstaculizado principalmente a la población sexo- genérica diversa, ya que los prejuicios y estigmas incluso por su apariencia, les disminuye su acceso real y efectivo a centros laborales, además, quienes ya gozan de un trabajo, lamentablemente se ven discriminados, ultrajados, violentados incluso separados de ellos, por no cumplir con roles o estereotipos generalizados.*

Por lo tanto, tanto el sector público como el privado, debe atender esta problemática de discriminación pues la garantía y el respeto no son tarea única de la función gubernamental.

VIII. OPINIÓN

Único. *Con base en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión emite una **opinión en sentido positivo** a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, indígenas y de la población LGBTTTIQ+ a cargo de la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA.*

Conclusiones:

PRIMERA. Con relación a la Iniciativa con proyecto de decreto en estudio se establece que conforme a lo mandatado por el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados la iniciativa satisface los requisitos a que alude el ordenamiento.

SEGUNDA. Por los argumentos vertidos en el presente análisis, se considera viable la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos en que fue presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA.

Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse y se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 423 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 423.- El reglamento contendrá:

I. a IX. ...

IX Bis. Normas para prevenir la discriminación y promover la inclusión de las personas, con particular énfasis en las personas con discapacidad, indígenas y pertenecientes a la población de la diversidad sexual;

X. y XI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordaron las Diputadas Secretarías y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su décimo primera reunión ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de agosto del año 2022.

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	915B4ECAAE9CDB74318BFD6B01C9 DF99FC5285181639C1D06FF33E059 DF460B1418075DED7D17DA002CEF ACCEDCA77BF04A0B1C7173FE3881 B4B76CD9231806B
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	Ausentes	D10871E85348DBDFA82CC45748FE9 35C8BF03A55B8471F24DD40DCA46A 705E793313C5DD0E7C05A54B69B9B 94D1F0D69C5B8AD4DEC8081BFAC4 2C614A80C5B51
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	645D8D9731460309F9E91695E6B57A 822BC7BE5ADBD0C687D2379C70C2 895EAC964B7BCF564D40CA8DCAA2 22F08D9DDA9875E4C8734A5156ADE 65A8574DF9125
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	0D4CA60FE0D491F5D0A9F0CF24924 123E91DD6F4B630C3E2447B0458E7 C2F5DB141911B588258CEF5C5D193 3A62F40E5D9632054480D32E5D7FF AAB1A435732C

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

43BC3F05CCFB35C0DC9B89120592
B0B44CB1BEFCF2AE7BBE4D3F7E35
D00A9DE5237A08DEC3F2979A0760E
B41993B3CFA68C40DBA5537580094
B521B14962BB46



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

63A1F08CB314B4FDB8C7B0DA19CA
D1B2C401807341D1F573A405494BA
04B96A01241901AF3B26E79ED28D5
805840F9870981E1525C15717A2B38
DFEB2804CEF7



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

E70BDA81112FA86D33976CEBD2321
7FCAA6A962F975EC03008051D901E
0F460835A939860F6EE98FF5DAAD6
6A022207E1AEAA49925F295A43143
D2641A364CCD



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

6F82F5482F51F5522BB0AF13F6FD40
FDB85E4F5449F8422C94A3BAB802A
76FDC2CDA218FD5FFE95B97025108
1214E738D693700C5F6AFD2058DC6
682DEB6BF8B



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

74C25BDE17E34988F788D94A9D2EB
AF611AA45DE52501C1030CA624A95
EFD1EEAB9B41D8B1DD2453B8A5DA
AFCEF64A9322E3D1C97DAC5403749
C9BED9F5138F9

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

86628783C4EEB4088BF14BCDDB3D
012E2F184DB674083B38782A9A3F97
2AF0B6081938CD9D3CFE062650AC5
2F61BC940EF630AD297B779C4D3A0
0623910147AA



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

Ausentes

D785B15B6B02476054C3F630B6FDC
807D196C87062F50CEE38A58AD3BB
4CDC966D0B362FA25ACA4C98107E
0C1A70566524131F27FD4ED4C20DEE
197BE05400897



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

A favor

FA2E819861DB31E7E6F7B5E7CDD2
D46649314699CD01CA13C0D273EF1
8D5182A9E79C8D8FECB919C543617
03A5DFE1ED03DF47FBE1B803DA65
12C4E94D1A4E6E



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

C09BE3B8AE0D7BB1A8333EC972B7
279299D5802B575F2A23679BB4E0F2
F35746081FBD57987C25AC0D0B168
33A607A373ADA8BFF36EFA9E26A01
FE8BF5B3AF59



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

86AC01C198062114BE8662000CA875
01982300694741B086E1DF3D0D1715
BCFFC5AAB3B5BBB9E28841F9942
BA0084EB9B6ACDD15BE50FF538E
6D91E4B6CC7A

Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

C3CAE2E6801F76527D08BEBCCDD60
7E04EDE9844C0212BE2C08A0D0E0
AD29175BEE912BA848D91A97DCB5
43566DAEC71953E3DD2DDC5B8127
8AD8AEC809354F1B



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

7F62487994D89466B12A80FE747D83
A9542E102BBED3FEDB122C2E7A91
247BDC6CAB28A72A0D9282B3EE3C
EA82E2C062029EFD3B38BAA38BEC
120C39E1AE8BD9



Margarita García García

(PT)

A favor

DD638798EDA4AFDA021E58D61F852
4A3C45A41EADF7EB24A68AA0EC9A
E2B297D21D17502663C7D26982FAC
F6F404351E5AAB843DE34FA7ED6C
CD4E343C26A85C



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

7568960A427FFB0C1F3D0E6C26A8E
47C10BA510AE924D7E9378D64B466
BE20EA80492E1861226022CAB0B26
F7C5C4230CE0D91418F613A23F0E7
FCF8710DD06D



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

02A096D46D1201BA5D994CB3D3547
7280A24FA0F875FCFFB7F39F227D8
25C4783A958AB749779564FC9BC8E
EBE07B3AF8BBBAA47D068BE5A6DB
285DAF8AE0750

**Décimo Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo
y Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen positivo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, presentada por la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA. Exp. 1507

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

	A favor	8194BA614FB4F9A973CD0B240DF67 0CCBEC23ECA618D36BB4EB4C43E E98E2445957DC89C47412248E91047 B13DC327ECB970951ADE0C178F176 44D7EB2418812
Susana Prieto Terrazas (MORENA)		
	A favor	A6CB62D23BC0E146F9F065F6889046 06EF3D71B6C02D34341530583D87F 6C139920FFB1065DC98F6A9D181E8 AF63A290B9F5B3AAC31EDD7347751 9A2EBCD5AFAC
Tereso Medina Ramirez (PRI)		
	Ausentes	70C3C21120B5FD8141851CA6362245 01132C5D896D0B7D2E3D7F02512CD 5496326BBCBE43EE61A0F3A9EAF1B 0D0F6D8A38914B6A59BFB76891084 9AA4DF4EE40
Valentín Reyes López (MORENA)		
	Ausentes	9C93D353E4EABACDC37120DE2E76 FA2C2AC9E30FF2B5A69DD68991C6 8DF9782ECE45C42FCF74BCE57A2E D85187EE2B253D87BCE6C34F14CA FEFDC72C366AF0B4
Veronica Collado Crisolía (MORENA)		
	A favor	B7865B5384633695CBA1A2684BD30 2E540E9E0CE36B9642331827670CD 95A3998C5E3DD09608283EB601AB9 2BAB5F4E946395CC8334787565D55 8CF731D31688
Zeus García Sandoval (MORENA)		

Total 24

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, suscrita por la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Comunicaciones y Transportes, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción VI; y 45, numerales 6, incisos e) y f); y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85, 157, 158 y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro de **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa, materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se expone los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresa los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.

- IV. Finalmente, se presenta el **Decreto**, en el que la Comisión de Comunicaciones y Transportes emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha 26 de abril de 2023, la Diputada Federal Julieta Andrea Ramírez Padilla del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con identidad de fecha de sesión y mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-2-2194 acordó que la referida Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados, para Dictamen, asignándole el expediente número 7373.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En su exposición de motivos de la iniciativa, la Diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, expone los siguientes argumentos:

A la caída del Primer Imperio Mexicano y la instauración de la República Federal, el Constituyente de 1824 estableció un territorio en el que se asentaron los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y crea el Distrito Federal, subordinado al Poder Ejecutivo bajo el régimen político de departamento federal, estatus político que conservó hasta 1996 cuando una reforma Constitucional concedió a los habitantes del Distrito Federal el derecho a elegir a sus autoridades mediante el voto directo, bajo la figura de jefe del gobierno del Distrito Federal.

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 7373).

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México”. Tal reforma dejó atrás el modelo decimonónico que impedía a los ciudadanos de la capital, ejercer a plenitud sus derechos político electorales.

Mediante este decretó se sustituyó el nombre de *Distrito Federal* por *Ciudad de México* y dotó a ésta de plena autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa; la reconoció con capacidad para tener una constitución política y un congreso local como el resto de las entidades, sin dejar de ser la sede de los Poderes de la Unión.

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, cuya finalidad fue desvincular el salario mínimo de precios de multas, tarifas o cuotas; en su lugar, éstas se fijarán a partir de la unidad de medida y actualización (UMA).

El objetivo de esta reforma fue ayudar a fortalecer el poder adquisitivo del trabajador, ya que el salario mínimo era utilizado como cifra de referencia para determinar la cuantía de pago de obligaciones. Por ello el Congreso se dio a la tarea de buscar alternativas distintas para el pago de dichas obligaciones, estableciendo así la UMA a fin de utilizarla como la unidad de cuenta, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones.

La armonización legislativa es el procedimiento que utiliza el Poder Legislativo para actualizar la norma jurídica secundaria a los nuevos paradigmas de la norma fundante, o en su caso la Constitución se adapta o

incorpora los acuerdos asumidos por el Estado mexicano en los tratados internacionales.

Tomando en cuenta lo expuesto presento a esta soberanía la siguiente iniciativa, a fin de armonizar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal con las reformas constitucionales realizadas en 2016.

2. La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

Único. Se **reforman** los artículos 4, fracción II; 64; 66, fracción V; 74, fracciones I a V; y 74 Bis, fracciones I a III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como siguen:

Artículo 4. ...

I. ...

II. Los Códigos de Comercio, Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal, y Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 64. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para **la Ciudad de México** en materia común, y para toda la república en materia federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** , por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente**;

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente** ;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas unidades de medida y actualización vigente** ;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente** , y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **quinientas unidades de medida y actualización vigente**.

...

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 7373).

Para los efectos del presente capítulo, se entiende *por unidad de medida y actualización* la **unidad de medida y actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

Artículo 74 Bis. ...

I. Por infracciones a la presente ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos **unidades de medida y actualización vigente** ; y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **unidades de medida y actualización vigente en la Ciudad de México.**

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos **unidades de medida y actualización vigente.**

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

- I. Esta comisión dictaminadora, coincide con la promovente en la importancia de establecer la armonización legislativa para actualizar la

norma jurídica a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal de la denominación del “*Distrito Federal*” por la de “*Ciudad de México*” y la de “*salario mínimo*” por “*Unidad de Medida y Actualización*”.

- II. Aunado a lo anterior, esta Comisión considera que es de particular importancia fortalecer y promover acciones para actualizar leyes, normas, lineamientos, que permitan la observancia de coherencia, estandarización y armonización de nuestro sistema jurídico mexicano.
- III. De igual forma los que dictaminamos, consideramos acertados los motivos de la proponente con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, con el fin de desvincular el salario mínimo de precios de multas, tarifas y en su lugar, estas se fijen a partir de la unidad de medida y actualización (UMA).
- IV. Es menester señalar que los motivos de la proponente, tienen concordancia con el Decreto publicado el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México.
- V. Por último, esta dictaminadora, considera acertadas las modificaciones a los conceptos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y

se encuentre en armonía nuestro sistema jurídico mexicano, con ello se dará certeza jurídica en materia de comunicaciones, autotransporte, infraestructura carretera y los involucrados en el sector.

Por las consideraciones expuestas y fundamentado en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 39 y 45 párrafo sexto, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Diputados integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

IV. DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Único. Se reforman los artículos 4o., fracción II; 64; 66, fracción V; 74, fracciones I a V; y 74 Bis, fracciones I a III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como siguen:

Artículo 4o. ...

I. ...

II. Los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 64. El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil Federal. Para

la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

...

Artículo 66. ...

I. a IV. ...

V. Cuando el usuario del servicio no declare el valor de la mercancía, la responsabilidad quedará limitada a la cantidad equivalente a 15 **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México**, por tonelada o la parte proporcional que corresponda tratándose de embarques de menor peso.

Artículo 74. ...

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;**

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente;**

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente,** y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **Unidades de Medida y Actualización vigente**.

...

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por unidad de medida y actualización la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México** al momento de cometerse la infracción.

...

Artículo 74 Bis. ...

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta **doscientas Unidades de Medida y Actualización vigente**;

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización** vigente en la **Ciudad de México**.

...

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente**.

...

...

...

Comisión de Comunicaciones y Transportes

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 7373).

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023.

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez (MORENA)	A favor	9B8F57004F5FE8F49178050F9E844E 649A45B3B7227749554408911DBA74 172C874701B8A742BBC28662823F0A C9E03D0FBD0D9A6204837A90F26AB D92504819
 Ana Laura Sánchez Velázquez (PAN)	A favor	90DCF5A1035F45A9C0E9609EA724A 7572C6651C72D5A62E56E8509D522 5DBF5FA41B9D8A8C85C6F75A699E C04CBBA9FCE2B4740C54231B30E20 F20DDA7A24339
 Andrés Mauricio Cantú Ramírez (PRI)	A favor	2D605943543763179473F48DB06EBB CDFE7C5157A69E889531E986B172E 4AAFCC7E209A2FF655E0707E54079 D427E5FAE839B966D17C94B865BF1 058580BD7FE
 Ángel Domínguez Escobar (MORENA)	Ausentes	BA125C8AC709F947863519300D2888 312DEADBB20F75CEC2569EB00BD7 B633248D929790F6D1DCD33BEEAE 4D9EB924531CBEE983AE0FC5FB535 1FF6C68AA34E6

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Armando Tejada Cid

(PAN)

A favor

392AAED72388F7FEB120854AB4371
0FE682755763A7088E231CC80399B
C84536AA4A28237E20913E51FD97A
E57FE4D1E4F326BEF41E27C889DFA
1DE6D1775527



Arturo Roberto Hernández Tapia

(MORENA)

A favor

9A9C34E5BB2840498E2413804428D5
2519AF2CD73F15C0F2779B6D11028
8ED4372A1F5DCE63C0E8C46781D4
E22A8CE93843E7449276E81FE230C
A25806476714



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

F6612EEB14A5A42512D2AEFD86F11
04333906F75002D68EF68F0C5682A0
A0C2428195CC0A0E81DDB44B8324B
2AC3B48BA93316353DBFB01FDCB3
F04EDA226829



Carlos Sánchez Barrios

(MORENA)

A favor

4D5AA9464EFF72F2572415D05DE37
0F3B1F260E0EE8FD029792B09D508
9ADE258BCA178656D4BF96D54823B
8113A5B473B45C16FA8FFBE090A77
2924AD7FDC7C



Carolina Beauregard Martínez

(PAN)

A favor

ECA1F636A92CD83F2EABA0A841E9
8625A6F109F1CDAEBD94F2D4C9A1
DBCAC7C152DA6F783C2EA5A2DB8
E4B4D09006E1F0138DE2C95736427
1844F906D43C52AE

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesion:10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Desiderio Tinajero Robles

(PAN)

A favor

B9FA8782A7B186E84A4481CF7AFF3
A405837AA3E4B6D0F227FDBD87886
CE677F965CE17EEA3F79B3ED20574
04476780690F6722BE1C364EDE8FC
6651CB7C81A2



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

456AFB5AE7791B10A29100753C644
CDAD4B620218F6D8CD97E5D94A0F
2CC848CA1562029FDCABB9704D3E
D93171C7D5CD0FB5EE93E068B3CB
4401D784FC53A9B



Francisco Javier Borrego Adame

(MORENA)

A favor

D20C37C8CB4335AE4E089CD0EF33
59907A343BDC708C321182485E07E6
D696B7438B71B902E1014B3E5BCA8
8DC42FB42124F0FE5300E3F0FB1B5
165E499BB03D



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

Ausentes

4D1CA6E14E583A544802B082365A0
649A0E8CCBB17473E5D2D722DF411
A47AF6A3C679DAAC62AB2BB536A3
FFFB31CB9B1081FBC9F620D4716EA
9462ABB9516A7



Héctor Chávez Ruiz

(PRD)

A favor

E35F368C308CD02C8B4A0985966F9
245AEF02E8ADBE1B647CBE6EC5B5
F7C6681F3E283731BA8D4D13735E4
02A81BF0821D49C0EF634CDD43A
1A3F11E434E670

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Javier González Zepeda

(PAN)

Ausentes

D7D930FA41FB8F9F482F9F26457398
2BBF756038D152F4151DDC51FC390
3B5EB7B8B864FB9C25D0877C07D24
9DB78E48337C4597B8A46156AEAFE
AA88D9D3DDF



José Mauro Garza Marín

(MC)

Ausentes

86B4FAF3000B777AC2E4AC1CD7C0
8A5CB48DDD31AC36AF778F9651159
C7A9BEE9CD51C9EC28FEB64BEDC
DBD5B397E63A39BF157BF8AFF018
889A9D4D23F2EDE



Leonor Coutiño Gutiérrez

(MORENA)

A favor

F4A2C104F3BD8528D8EBE4DD79CD
0CF422CE819ACBD5BCC9A94C365B
08273BE81A9EFC4D9540F58841F562
2F62F9F4766113D3A49840019412BD
7FF45D8B3B33



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

2DCEC7639A94A00F9D991CD116252
4E6E4E1205B4D55AD2D5F863A4CD
F9E9486B6F275A2DF6E91DFBE3354
5A1C11357DA8E4E45658CA417B9D9
55F0982BBE513



María del Rosario Merlín García

(MORENA)

A favor

109B32A2664795738C1FC8475D28C7
E920770CB80B3C521705170E9CEF5
5D162E068666BE47987315E650314A
3291EEE2C6FA0CF74DA630802CB9
DD7569651D5

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Maria Guadalupe Alcantara Rojas

(PRI)

A favor

05624FAF3096B281C7DC9E1AA7933
A5AD31FCC1902A792B41592CAD53F
BF767E7CB8BA08D27C9A0B7A619D
A37A95EACA33266F85A0513C0FB8C
E77871ACF8A33



Marisela Garduño Garduño

(PT)

A favor

4C2C38B9614AA6EC85AA0FC57E3C
7D9D534F5990287267C29D843D2C1
AA74FA86F34C1713139A2034F96FE
C54B929F9F26E169558018F017B495
D090339ADD03



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

A favor

D53553C0B7043A6185C8DFD5E8AC8
FE1279002064E52740315677E74E76
4B3A49F8A322BF737471797474BC47
F00D98E56DB6ED8D57C6E30D3F07
B7630E02EBB



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

9CF0114693E71C7F0985690FDD5D0
99D9F6FB93024BD7FEAA0460B6956
B30E39406A4701065319856411445E
225EF0233497DBE068D0CA2CB0355
F44E64653AB



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

(MORENA)

A favor

E6656E8ABD6D422C9400B61CAB8A
A7C71EB3A9F4E35AA6A396F8B2309
8196EC65543D1372F85FF7B0E76C6
E79C76F98621A82EEF9C5FE5077EC
23ABC89E2C88

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

(PRI)

A favor

C8A8F060D66B47C57A52265A44E40
05B0656C9757B3BAECFC05DB33F
AA5098B8821445A5314A33B420F9BF
7E4A92F70368DCF59DF8CCD42A6F
E14D136079E4B



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

3B7973982ADFE4CEE47195F6AC462
59BE083C03D382A18FD30BE9B7AE2
A1312B919D0156E1F8C5024508D33
B3ABBEC255FA94EFDA2B3D04C990
7A09FCF0F5571



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

(MORENA)

A favor

0B4FDBF493A5A06A2F0EBEB825F41
E6211049FFACF739C584A0B0E979D
422AAEA51934A6414C1CCFCDCE00
8F2BA010406609E0E683FBA5F73312
FCDB16DC2F78



Saúl Hernández Hernández

(MORENA)

A favor

915F3C436811059EBA9F805B46F6B6
00EA6AF83EA3B0A9AE3DA92FCB0D
6E3239D6BF1E37EE5AE55078CC3BF
AB8EA15FF982852E00448BE91F11A
234D9326B90F



Steve Esteban Del Razo Montiel

(MORENA)

A favor

D51BC9D6DD93C6941BE9E170EACD
D266E3440B2DF159CE298A405CB3D
8A49CD900624596F8E6B4324AD77D
DBF2034821C6964A9EE8DCA4173B0
03C970B13D228



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Comunicaciones y Transportes

10a. Reunión Ordinaria de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, LXV Legislatura
LXV

Número de sesión: 10

20 de septiembre de 2023

NOMBRE TEMA	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
INTEGRANTES	Comisión de Comunicaciones y Transportes



Víctor Manuel Pérez Díaz

(PAN)

A favor

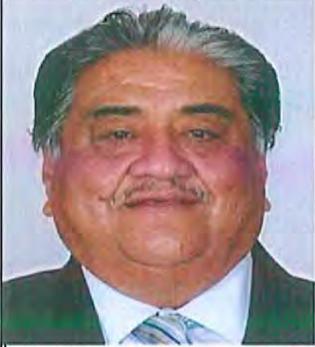
097137AD91D6E1EAD7D5BD7B69537
D54B6E23C42A1BB0298EE1330564B
464C7E6BF9C219813776F38E2A92B
0E2DDE8D48307371D087D1DDE355
EAB53B9BF4372

Total 30

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	A FAVOR	FIRMAS	
		EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
			
DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. STEVE ESTEBAN DEL RAZO MONTIEL SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. MARÍA DEL ROSARIO MERLÍN GARCÍA SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. ALFREDO VÁZQUEZ VÁZQUEZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

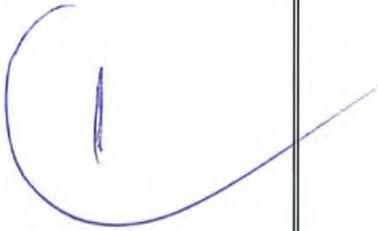
DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANA LAURA SÁNCHEZ VELÁZQUEZ SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. ARMANDO TEJEDA CID SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MARIA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS SECRETARIA			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM		
 DIP. FRANCISCO FAVELA PEÑUÑURI SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PT		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JOSÉ MAURO GARZA MARÍN SECRETARIO			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC		
 DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		
 DIP. MONICA BECERRA MORENO INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER CASTRELLÓN GARZA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		
 DIP. HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PRD		
 DIP. LEONOR COUTIÑO GUTIÉRREZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. OSCAR GUSTAVO CÁRDENAS MONROY INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PRI		
 DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
 DIP. ROBERTO ÁNGEL DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. PABLO GAMBOA MINER INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI		
 DIP. MARISELA GARDUÑO GARDUÑO INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT		
 DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			
DIP. SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		
			
DIP. BEATRIZ DOMINGA PÉREZ LÓPEZ INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**DICTAMEN DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

NOMBRE	FIRMAS		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS SÁNCHEZ BARRIOS INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
 DIP. DESIDERIO TINAJERO ROBLES INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN		
 DIP. MIGUEL TORRUCO GARZA INTEGRANTE			
	GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA		

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>